



ESTATUTOS DE LA UNION DE PARTIDOS LATINOAMERICANOS

ARTÍCULO PRIMERO

La Unión de Partidos Latinoamericanos UPLA, “La Alternativa Democrática de las Américas”, es una organización de Partidos y Movimientos Políticos que coinciden con la Declaración de Principios aprobada en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, en fecha 22 de noviembre de 1992 y que se rigen por el presente Estatuto. La UPLA es, además, la representante para América Latina de la International Democrat Union IDU.

En particular, los principios inspiradores de la UPLA son:

El reconocimiento de la superior dignidad de la persona humana, en su libertad y en su destino trascendente.

La adhesión a la Democracia como forma de organización política y la Economía Social de Mercado como instrumento productor de riqueza, desarrollo y bienestar de los pueblos.

La afirmación de que una verdadera Democracia exige el compromiso de expandir la libertad de las personas, de descentralizar el poder y pretender una sociedad más humana y solidaria.

Impulsar la real participación de la ciudadanía en las decisiones, el libre desenvolvimiento de las distintas opciones políticas y el reconocimiento de las minoras.

Sostener que el Estado debe estar al servicio de las personas y el bien común, concentrando su función en la esfera de su competencia y en la determinada por su acción subsidiaria, al tiempo que la iniciativa privada debe constituir el motor principal de la actividad económica y que la solidaridad brinde a todos una efectiva igualdad de oportunidades.

Creer que la persona humana es el fundamento de todo orden social. Por ello, no basta el desarrollo puramente económico, ya que éste, debe tener un contenido humano que genere un entorno social donde los hombres y mujeres gocen de una vida prolongada, saludable y creativa; donde disfruten junto a sus familias de seguridad personal y tengan acceso a mayor cultura, y a la información necesaria para su realización integral.

Considerar que es prioritario asegurar una efectiva igualdad de oportunidades, todos sin excepción, para que independientemente de su origen y recursos, tengan acceso a los medios básicos que le permitan realizarse en plenitud. Por ello, resulta como imperativo ético, la superación de toda forma de

marginalidad que constituyen un obstáculo para el desarrollo y expresión de las potencialidades de cada persona.

Proclamar que la familia es el principal agente socializador, cuya cohesión constituye la fuerza integradora de la sociedad. Por ello, se valora su trascendental función como fuerza social, portadora y transmisora de la identidad histórica y cultural de los pueblos, así como los valores en que se cimienta un efectivo desarrollo humano.

Conscientes del creciente proceso de globalización de las relaciones internacionales y del imperativo de participar en este proceso, se afirma la voluntad de trabajar por la integración latinoamericana, como un objetivo fundamental, para responder a los desafíos políticos, económicos y sociales que enfrentan nuestros pueblos y facilitar a través de ella, su integración con el mundo.

La UPLA, ha observado un conjunto de problemas que afectan a América Latina y que emergen como un catálogo de interrogantes a la vigencia de la democracia en la región y por ello, harán de su consideración una preocupación prioritaria en su programa de trabajo, entre estos se han destacado: la corrupción, el narcotráfico y la drogadicción; la guerrilla urbana y rural; el terrorismo, la marginalización y la pobreza; la ecología humana, la modernización de las estructuras políticas del Estado y la gestión económica; la educación y la participación de América Latina en el orden internacional emergente.

La adhesión de todos los miembros de todos los Partidos latinoamericanos a los principales enunciados y la voluntad de trabajar por la superación de los problemas referidos representa la contribución que hacemos para que América Latina se incorpore como protagonista frente a los desafíos del siglo XXI.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los objetivos principales de la UPLA son:

- a. Promover y defender las ideas y valores contenidos en su Declaración de Principios.
- b. Establecer una constante comunicación, colaboración y apoyo entre sus miembros.
- c. Fortalecer la presencia regional de la Internacional Democrat Union (IDU) en el continente americano y promover y defender las ideas y valores de dicha organización.

ARTÍCULO TERCERO

Los miembros de la UPLA se comprometen, sin menoscabo de sus respectivas individualidades, a promover a través de sus plataformas políticas y programáticas, los planteamientos adoptados por la UPLA y la IDU, conservando su propia denominación, identidad y libertad de acción.

ARTÍCULO CUARTO

Los integrantes de la UPLA serán miembros plenos, observadores y asociados. Los miembros plenos tendrán derecho a voz y voto.

Para ser miembro pleno y permanecer en la UPLA en tal carácter será necesario pertenecer al área geográfica de América y del Caribe, acreditar elección en el Parlamento Nacional de su país; acreditar contar con personería jurídica partidaria propia a nivel nacional reconocida por el órgano electoral competente de su país; contener en sus estatutos principios inspiradores acordes con los de la organización; y ser admitido por dos tercios de los miembros plenos.

El Partido Político que desee incorporarse a la UPLA deberá presentar su solicitud por escrito ante la Presidencia, acompañando la siguiente información:

- a. Acuerdo de solicitud y órgano directivo que la suscribe.
- b. Declaración de Principios y Estatutos del Partido.
- c. Resultados electorales de los últimos cinco años y certificación sobre su actual representación parlamentaria.
- d. Certificado emitido por el órgano electoral competente de su país, que acredite que cuenta con personería jurídica partidaria propia a nivel nacional.

Las solicitudes así presentadas serán consideradas por el Consejo Directivo. En caso de aceptación, el partido político solicitante adquiere la condición de observador hasta la siguiente Asamblea General de la UPLA, la que deberá pronunciarse respecto de la solicitud.

La Asamblea General podrá aceptar la solicitud presentada, admitiendo al partido en carácter de miembro pleno u observador, en las condiciones que la propia asamblea determine. La aceptación de un miembro por parte de la Asamblea General deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros plenos presentes en la Asamblea, las solicitudes que no reúnan dicho quórum se entenderán rechazadas. No obstante lo anterior, si el partido postulante no reuniera alguno de los requisitos precedentemente indicados, la Asamblea General únicamente podrá aceptarlo como miembro observador. Los miembros observadores pueden participar en todas las actividades de UPLA, pero en las Asambleas tendrán solamente derecho a voz.

La UPLA concederá, previa solicitud, la condición de miembro asociado a los partidos políticos de países de otras zonas geográficas a las indicadas en este artículo. Estos partidos deberán estar realizando trabajos tendientes a fortalecer el desarrollo democrático en América Latina o el Caribe. Tendrán derecho a voz y voto, conforme lo señala este estatuto, con la restricción de no poder ocupar cargos electivos en la estructura orgánica de la UPLA. Los partidos deberán presentar la solicitud de

incorporación al Consejo Directivo para su respectiva consideración por la Asamblea. Para su aprobación se necesitará el voto conforme de por dos tercios de los miembros plenos presentes en la Asamblea. Los miembros asociados deberán cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la organización.

ARTÍCULO QUINTO

Los órganos de la UPLA son la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO

La Asamblea General es el órgano máximo de la UPLA y está conformada por la totalidad de sus miembros. Se reunirá en forma ordinaria cada dos años convocada por el Presidente con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación.

Extraordinariamente, podrá reunirse cuantas veces sea necesario, convocada con treinta días de anticipación, a solicitud de un mínimo de 2/3 de los miembros plenos o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Son atribuciones y responsabilidades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Emitir pronunciamientos políticos en el marco de la Declaración de Principios.
- b. Adoptar resoluciones y aprobar documentos oficiales de la organización.
- c. Definir el programa de trabajo de la organización y el contenido de la agenda de la Asamblea General Ordinaria.
- d. Admitir y excluir a los miembros.
- e. Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la UPLA.
- f. Designar a los Presidentes y Directores honorarios de la UPLA.
- g. Otorgar distinciones.
- h. Conocer y aprobar el informe y balance bianual de la Presidencia.
- i. Ejercer el control presupuestario y designar un auditor político para que informe a la Asamblea sobre la gestión financiera de la organización. El auditor político deberá residir en el país donde resida el Presidente.
- j. Aprobar el Presupuesto para el próximo ejercicio bianual, estableciendo los mecanismos de obtención de ingresos que sean necesarios.
- k. Aprobar modificaciones a la Declaración de Principios y al Estatuto de la organización.

El quórum para la instalación de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros plenos y miembros asociados en condiciones de ejercer su voto, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos referidos a las materias contenidas en las letras d), f) y k) del presente artículo, deberán adoptarse por el quórum calificado dos tercios de los miembros plenos presentes en la asamblea.

En el caso de las resoluciones políticas o documentos oficiales, los miembros podrán formular reservas o señalar que concurren a estos ad-referéndum.

La Asamblea Extraordinaria considerará exclusivamente los temas consignados en la convocatoria. El quórum necesario para el funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria será de la mitad más uno de los miembros plenos y miembros asociados en condiciones de ejercer su voto, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría o por mayoría calificada, de conformidad al presente Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO

El Consejo Directivo de la UPLA estará compuesto por el Presidente y cuatro Vicepresidentes. En caso de renuncia, fallecimiento, u otro impedimento del Presidente para ejercer su función, éste será reemplazado en sus funciones y responsabilidades por uno de los Vicepresidentes, elegido por voto mayoritario de los restantes. Tratándose de renuncia, fallecimiento, u otro impedimento de alguno de los vicepresidentes, dicho cargo no será reemplazado sino hasta la siguiente Asamblea General. Cuando incapacidades o impedimentos recayeran en más de un miembro del Consejo Directivo, afectándose con ello el quórum de este para sesionar, los miembros restantes del Consejo deberán convocar a una asamblea extraordinaria para la elección de una directiva

El Consejo Directivo también estará compuesto por los Presidentes o Directores Honorarios que sean invitados especialmente a participar en él, por Asesores y por el Director Ejecutivo, quienes participan con derecho a voz.

El Presidente y los Vicepresidentes de la UPLA serán elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo que detentan, por una única vez en forma consecutiva.

Dicha elección se realizará por medio del sistema de listas, las que deberán ser presentadas al Director Ejecutivo, hasta una hora antes de la celebración de la votación. Las listas que se presenten deberán contener al menos un representante de cada región geográfica (Región 1: México, Centroamérica y el Caribe. Región 2: Sudamérica), y al menos un representante de ambos géneros. Cada partido miembro pleno de la organización podrá presentar un solo candidato y en una sola lista. Las listas deberán proponer un presidente y cuatro vicepresidentes, quienes deberán ser todos de distinta nacionalidad.

El Presidente y los Vicepresidentes de la UPLA tendrán derecho a voz, pero no a voto, al interior de la Asamblea, excepto cuando acrediten la representación de su partido. En caso de empate el Presidente dirime con su voto.

Los Asesores y Director Ejecutivo serán nombrados por el Presidente, con acuerdo del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión operativa de la organización, bajo las instrucciones de la Presidencia. En el ejercicio de su cargo, el Director Ejecutivo podrá representar al Presidente cuando se encuentre expresamente autorizado para ello.

Asimismo, el Presidente deberá, con acuerdo del Consejo Directivo, designar anualmente a uno o más representantes de la juventud de los partidos miembros, propuestos por ellos en el marco de la reunión anual de jóvenes que UPLA realiza, con el objeto de desarrollar una agenda de trabajo conjunto acorde con sus inquietudes y necesidades.

ARTICULO NOVENO

Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a. Invitar a los Presidentes o Directores honorarios para integrar el Consejo o asistir a algunas de sus sesiones.
- b. Fijar estrategias concretas de actuación de la UPLA en su conjunto y respecto de determinados países cuando sea necesario.
- c. Fijar las cuotas que deben pagar los miembros, autorizar o rechazar prórrogas de pago de estas e informar a la Asamblea General respecto de la causal de exclusión de algún miembro por incumplimiento de la obligación de contribuir al financiamiento de la UPLA.
- d. Fijar la sede de las Asambleas Generales y proponer o elaborar agenda.
- e. Determinar y encomendar la realización de los estudios necesarios para alcanzar las finalidades de la UPLA.

Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El quórum para sesionar será el de la mayoría de los miembros con derecho a voto. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO

Son atribuciones y responsabilidades del Presidente de la UPLA:

- a. Representar oficialmente a la UPLA.
- b. Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Mantener la coordinación permanente entre los miembros de la Organización.

- d. Designar grupos de trabajo o responsabilidades con competencias determinadas.
- e. Nombrar y/o remover al Director Ejecutivo y Asesores del Directorio.
- f. Mantener un registro actualizado de los miembros Plenos, Asociados y Observadores de la organización y de sus respectivos representantes acreditados por ellos.
- g. Elaborar y suscribir, conjuntamente con los Vicepresidentes, las Actas de las Asambleas Generales de la UPLA.
- h. Citar a reuniones del Consejo Directivo y fijar la agenda.

El Presidente podrá encomendar a los Vicepresidente funciones concretas, sean éstas en áreas territoriales determinadas o en temas de interés para la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Son derechos de los Miembros:

- a. Participar en las Asambleas de la UPLA y en todas las actividades de la Organización, ejerciendo sus derechos de voz y voto, según corresponda de acuerdo con los estatutos.
- b. Solicitar el respaldo de la Organización para materias específicas.
- c. Solicitar al Consejo Directivo prórrogas y formas de pago de sus cuotas.

Son obligaciones de los Miembros:

- a. Respetar los principios programáticos señalados en la Declaración de Principios de la UPLA y de la IDU y los acuerdos de la Asamblea General.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- c. Abonar las cuotas que para cada ejercicio fije la Organización.
- d. Informar a la organización respecto de la situación política de sus respectivos países y difundir, dentro de los miembros del partido o movimiento y hacia la opinión pública, los acuerdos y resoluciones de la UPLA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La condición de miembro pleno y miembro asociado se pierden por:

- a. Pérdida de la representación parlamentaria a nivel nacional.
- b. Adoptar posiciones o realizar acciones contrarias a la Declaración de Principios de la UPLA o de la IDU.
- c. Falta de asistencia a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General Ordinaria.
- d. Falta de pago de las cuotas fijadas, por dos períodos consecutivos.
- e. Pérdida de reconocimiento como partido nacional por el órgano electoral competente de su país.

Tratándose de las causales establecidas en los incisos a), c), d) y e) del presente artículo, salvo resolución en contrario aprobada por el voto conforme de 2/3 de los miembros plenos presentes en la Asamblea General, los partidos que incurrieran en las circunstancias establecidas en los mismos se mantendrán en su calidad de miembros plenos por un plazo máximo de 5 años calendarios. Si transcurrido dicho plazo el partido en cuestión se mantiene afectado por las mismas circunstancias, perderá su calidad de miembro pleno, y adquirirá la calidad de observador en forma automática, situación que deberá ser notificadas por el Presidente de la UPLA a la Asamblea General.

En el caso de que un partido miembro pleno se viera afectado por una alteración del orden democrático en su país, a través del cual, perdiera su reconocimiento por parte el órgano electoral competente, dicho partido podrá solicitar a la Asamblea General se le apruebe mantenerse en tal categoría con el voto conforme de 2/3 de los miembros plenos presentes, con lo cual se considerará su caso o situación como excepcional y no violatorio del presente estatuto. En estos casos, la pérdida de la calidad de miembro pleno, cuando proceda, no se aplicará mientras no se prenuencie la Asamblea General frente a la respectiva solicitud presentada.

La causal establecida en el inciso b) deberá ser considerada y resuelta por 2/3 de los miembros plenos presentes en la Asamblea General. La solicitud podrá ser presentada por cualquier miembro pleno o asociado, al Presidente de la UPLA, con no menos de 60 días de anticipación a la Asamblea General. El Presidente deberá incluir la solicitud en la agenda de la Asamblea, comunicando su contenido a todos los miembros.

La causal establecida en el inciso d), procederá si requerido el pago, éste no se efectúa en el término de 30 días. En este caso la exclusión deberá ser notificada por el Presidente de la UPLA a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Las modificaciones al presente estatuto se aprobarán por 2/3 de los miembros de la UPLA con derecho a voto, presentes en la correspondiente Asamblea General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Los nuevos requisitos establecidos en el artículo cuarto se aplicarán para partidos que se incorporen a la organización con posterioridad al año 2019. En este caso, si se presenta alguna irregularidad respecto de los mencionados requisitos, el Director Ejecutivo le requerirá que, en el plazo de 90 días corridos, lo regularice y mantendrá informado al Consejo Directivo sobre dicha situación.



Los miembros plenos de la organización al año 2019, tendrán los requisitos establecidos en el artículo cuarto por plenamente cumplidos.

SEGUNDO: A los fines del artículo octavo, en cuanto a las disposiciones referidas a la reelección de autoridades, no se computarán los mandatos cumplidos, y para el caso de los mandatos vigentes, serán considerados como primer período.

TERCERO: Las disposiciones contenidas en estos estatutos y sus modificaciones, serán de aplicación inmediata.